Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA **Acta de Conciliación No. 23**	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	JULIO 15 DE 2020
RADICADO	680013110008-2019-00501-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	SINDY YANIDZE ARIZA MACIAS cc 1.095.925.833 en representación de su hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA
DEFENSOR PUBLICO	Álvaro Alfonso Delgado Anaya T.P. 35.927 del C.S. de la J.
DEMANDADO	**OSNAIDER GARCIA PEÑA** cc 1.095.937.553
TIEMPO	HORA INICIO: 8:00 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:32 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparecen de manera virtual la parte demandante representada por Defensor Público y la parte demandada. Una vez instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la Fijación de una Cuota de Alimentos a favor de su hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por **SINDY YANIDZE ARIZA MACIAS**, en representación de su hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA en contra del señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA**, consistente en:

A: **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal del niño **DARINSON JOEL GARCIA ARIZA**, seguirá a cargo de su progenitora **SINDY YANIDZE ARIZA MACIAS** quien lo tendrá bajo su cuidado y protección.

B. CUOTA DE ALIMENTOS: el señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA,** se comprometió a suministrar una cuota mensual de alimentos a favor de su hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000=)**, los cuales serán pagaderos quincenalmente en dos contados de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000=) cada uno, y serán pagaderos el día primero y el día dieciséis de cada mes, debiendo pagar la primera cuota el día 16 de julio de 2020. Dichos dineros serán pagados por el

señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA** en efectivo a la progenitora de su hijo. Por su parte, la señora **SINDY YANIDZE ARIZA MACIAS,** se comprometió a expedir el soporte de recibido de ese dinero quincenalmente donde incluya fecha de recibido, valor de la cuantía, concepto de cuota de alimentos. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de Enero de 2021.

Huelga advertir que la cuota de alimentos acordada por las partes en esta diligencia, incluye el valor correspondiente al subsidio familiar**.**

C. EDUCACION: Las partes acordaron que cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos correspondientes a uniformes y útiles escolares, que se causen al inicio del año escolar previa información al respecto por parte de la señora **SINDY YANIDZE ARIZA MACIAS**.

D. VESTUARIO: el señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA** se compromete a comprarle a su hijo **DARINSON JOEL GARCIA ARIZA,** DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de diciembre.

E. VISITAS: El señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA** podrá visitar a su hijo **DARINSON JOEL GARCIA ARIZA,** los domingos cada quince días en el horario de dos a cinco de la tarde, debiéndolo recoger y retornar al domicilio de la progenitora de su hijo. Este régimen de visitas inicia a partir del próximo domingo diecinueve de julio del presente año. Las visitas se realizarán dentro del perímetro urbano del municipio de Bucaramanga.

El señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA**, se comprometió a recibir a su hijo y a permanecer durante las visitas**,** en perfectas condiciones físicas y emocionales, es decir durante las visitas no podrá ingerir bebidas alcohólicas ni estar bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes, por haberse dado conciliación total dentro del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente sentencia al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

CUARTO: ORDENAR que se expida copia auténtica de este fallo a las partes, en los términos del artículo 114 del C. G. P y a costa de los interesados.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. Se deja constancia que la parte demandada se ausentó antes de finalizar la diligencia, pero durante la etapa conciliatoria y la lectura del acuerdo, alcanzó a manifestar a viva voz su aceptación de lo presentado por el Despacho. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez.-

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f473da893084c2ba51524166819bc718c5ff9248d16fa1afc9a2d65c79fb720
Documento generado en 17/07/2020 08:14:04 AM